PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00651-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA en el cual allega certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la cautela, igualmente obra respuestas de entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA- NS en fecha 24/02/2023 allega certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 270-69807.

Una vez revisado el documento aportado y advirtiendo que sobre el inmueble identificado con matrícula N° **270-69807**, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva ***(Documento digital N° 029 Cuaderno Dos)*** y que se reúnen los requisitos obrantes en los artículos 593 - 595 y 599 del C. G. P., se decretará el secuestro pertinente sobre el inmueble debidamente registrado.

Por otra parte, obra en el plenario respuestas de entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia, la cual por ser procedentes se pondrán en conocimiento de la parte activa para lo pertinente.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **270-69807** que según el certificado se ubica en la siguiente dirección:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION APARTAMENTO 201 EDIFICIO RESIDENCIAL FUENTES BR 20 DE JULIO
2) CARRERA 22 # 4A-09 APARTAMENTO 201 EDIFICIO FUENTES BARRIO 20

Para dicho efecto, se **ORDENA** comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia que a bien tenga, a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 1º del artículo 38 ibídem que señala: *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría." (subrayado propio del despacho)*

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa las respuestas allegadas por las entidades bancarias y que obran en el cuaderno de medidas cautelares a folios

27 y 30 las cuales podrán ser revisadas a través del link del expediente compartido por la secretaria del despacho en fecha 09/11/2022.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf27fe1319b767747782ee9165db5954d690313829a3e5e36b5627fe9e3d02e**
Documento generado en 06/03/2023 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica